



Quito, 20 de abril de 2015
Oficio No. JPRMF-0178-2015-G

Señor
Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO
Quito

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SB-INJ-INSS-2015-079 de 26 de febrero de 2015, recibido el mismo día, por medio del cual consulta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *"Con base en lo establecido en el número 6 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, esta Superintendencia se permite consultar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, si el plazo de 180 días establecido en la Cuadragésima Disposición Transitoria del referido Código Orgánico esta dado para disponer la contratación de las auditorías externas en los Fondos Complementarios, para que en ese plazo, éstas se hayan contratado o, para que en dicho plazo ya se cuente con los resultados finales de las referidas auditorías."*

En la comunicación de la referencia, la Superintendencia de Bancos sobre la base de la acepción del verbo "disponer" concluye que la obligación que manda a realizar la Disposición Transitoria Cuadragésima del Código antes mencionado, es que en el plazo de 180 días a partir de la publicación del Código Orgánico Monetario y Financiero se emita la instrucción de iniciar los diversos procedimientos precontractuales para la contratación por parte de la Superintendencia de las diversas auditorías y no para su contratación o para la culminación de las respectivas auditorías.

Al respecto, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 16 de abril de 2015, en conocimiento de la consulta formulada, resolvió contestar de la siguiente manera:

El Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 y su artículo 13 crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

La Disposición Transitoria Cuadragésima del Código antes citado textualmente señala: *"A partir de la publicación del presente Código, la Superintendencia de Bancos dispondrá, en el plazo máximo de 180 días, la realización de auditorías externas a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados."*



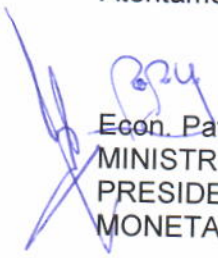
Por otra parte, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que: *“La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.”*

De acuerdo con lo expuesto se establece que es una responsabilidad de la Superintendencia de Bancos el control de los fondos complementarios previsionales.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, numeral 6 del Código antes mencionado, tiene la facultad de resolver casos no previstos.

Del análisis de la Disposición Transitoria Cuadragésima del Código ibídem se establece la obligación de que el organismo de control disponga la realización de auditorías externas a los fondos complementarios previsionales cerrados, concediéndole para ello el plazo máximo de 180 días, no obstante la disposición referida no prevé que tales auditorías sean contratadas, ni culminadas dentro de dicho plazo.

Atentamente,


Econ. Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA